

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 2
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

Tunja, 30 de junio de 2026

Señores
VEEDURIA CIUDADANA ANONIMA
señorxtunja@gmail.com
CIUDAD

Asunto: **RESPUESTA A RADICADO CGB N° SIDCAR 20261000469**

Respetuoso saludo,

En atención al derecho de petición radicado bajo el número SIDCAR 20261000469, mediante el cual se eleva consulta respecto del estado y los avances de la denuncia ciudadana presentada de forma anónima en relación con las presuntas irregularidades administrativas y el eventual detrimento patrimonial derivados del contrato de arrendamiento del bien inmueble denominado Puente de Boyacá, ocupado por el establecimiento de comercio "Pizza Nostra", este Ente de Control procede a dar respuesta de fondo en los siguientes términos, conforme a los principios de transparencia, publicidad y eficacia que rigen la función pública.

Verificados los aplicativos institucionales de gestión documental y control de denuncias de la Contraloría General de Boyacá, se establece que los hechos puestos de presente en la solicitud objeto de respuesta coinciden materialmente con los que dieron origen al proceso de denuncia ciudadana identificado con el radicado interno D-26-026, actualmente en trámite ante esta entidad.

Dicho expediente tuvo origen en el traslado por competencia efectuado por la Contraloría General de la República — Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, en ejercicio de la facultad de remisión prevista en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en las disposiciones internas de articulación entre los órganos de control fiscal del nivel nacional y territorial. El referido traslado fue radicado inicialmente en esta Contraloría bajo el número CGB N.º 20261101102, fecha a partir de la cual se activó el procedimiento de verificación preliminar correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución interna 72 de 2021.

Ahora bien, una vez revisado el contenido íntegro del oficio remitario CGB N.º 20261101102, se constata que la Contraloría General de la República — Gerencia Departamental de Boyacá no incorporó en su traslado datos de identificación del denunciante original, esto es, no se relacionó nombre, documento de identidad, dirección física ni correo electrónico de contacto.

Tal circunstancia, a la luz del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), determina que la actuación administrativa derivada deba surtirse bajo la condición de petición o denuncia anónima, comoquiera que no resulta jurídicamente posible adelantar la notificación personal prevista en los artículos 67 y 68 de la misma codificación ante la ausencia de un medio de contacto verificable. En consecuencia, las resultas del trámite, tanto las decisiones de fondo como los actos de impulso procesal que se profieran dentro del expediente D-26-026, serán notificadas mediante aviso, en los términos y condiciones del artículo 69 ibídem, el cual será publicado en la página web institucional y en lugar visible de la entidad, surtiendo

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Juan Carlos Pinilla C.	REVISÓ	Juan Carlos Pinilla C.	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Asesor S.G	CARGO	Asesor S.G	CARGO	Secretario General

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

plenos efectos jurídicos de notificación a partir del vencimiento del término legal allí establecido.

En mérito de lo expuesto, se informa que la denuncia relacionada con el contrato de arrendamiento del Puente de Boyacá se encuentra activa y en curso bajo el radicado D-26-026, sin que a la fecha exista pronunciamiento de fondo, la cual en todo caso se producirá antes del 12 de septiembre de 2026, y que, por las razones de orden procedimental señaladas, el peticionario anónimo no será objeto de notificación personal, debiendo remitirse para su conocimiento al mecanismo de notificación por aviso previamente descrito.

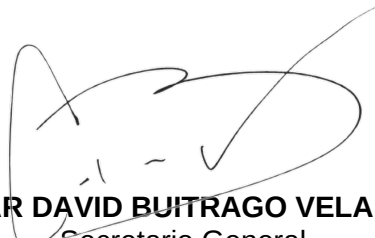
En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta Contraloría Territorial para atender las denuncias fiscales, siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo competencia de este Ente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

“ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.(...)”

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRSD, son los siguientes:

- 1. Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Cr. 9 N° 17-60, piso 1, para PQRSD escritas y verbales allegadas de manera presencial.
- 2. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co, para radicar PQRSD escritas de manera electrónica.

Atentamente,



CÉSAR DAVID BUITRAGO VELANDIA
Secretario General
Contraloría General de Boyacá